

## PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 = 60 =  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Quedan pñntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 mayo 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICION

SEÑOR: Son tantas y tan reiteradas las reclamaciones dirigidas a este Ministerio por los alumnos de último grupo de las Facultades de Medicina de España, hechas también suyas por algunos de los Profesores de las mismas, por algunos Colegios Médicos y hasta por algunas también Asociaciones de Inspectores municipales de Sanidad, y son tan razonables muchos de los motivos de su súplica para que se supriman o sustituyan por procedimientos más adecuados las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que en estos tres últimos años venían celebrándose en Madrid, que fuera injusto desatender dichas quejas, máxime teniendo en cuenta que ellas, en algunos años, constituyeron motivo de alteración pública.

La eficacia de tales oposiciones no ha respondido

a los fines deseados de una mayor preparación sanitaria, la cual, seguramente, podrá de modo más fácil y sin tantos dispendios económicos adquirirse por el pronto en los actuales Institutos provinciales de Higiene y en su día en la Escuela Nacional de Sanidad.

Bastará, a estos efectos, que interin entra en funciones la Escuela Nacional de Sanidad, cuyo Reglamento sancionó V. M. por el Real decreto de 12 de abril último, y mediante programa que la Dirección general de Sanidad señalará oportunamente, se den en dichos Centros provinciales de capitales con Facultad de Medicina y en La Coruña y en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, todos los años, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos para alumnos de último grupo de Facultades de Medicina, preferentemente oficiales, y sin excluir de estas enseñanzas a aquellos Médicos que actualmente no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El certificado de asistencia a estos cursillos surtirá iguales efectos legales, para su ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que si lo hubieren sido por oposición, en cuyo sentido quedarán por consiguiente, modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

En su virtud, y en tanto se organicen, mediante un plan meditado, los servicios benéfico-sanitarios municipales y se aprueba por las futuras Cortes un proyecto de bases para la reforma precisa de nuestra anacrónica ley de Sanidad de 1855, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

## REAL DECRETO

Núm. 1.348.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedán suspendidas hasta que las Cortes determinen lo que proceda, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º Interin se normaliza el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, se autoriza al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a los Institutos provinciales de Higiene de capitales en que hubiere Facultad de Medicina y en La Coruña, para dar anualmente, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, cuya duración y materias de enseñanza señalará oportunamente la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º A estos cursillos tendrán derecho preferente los alumnos oficiales de último año de la Facultad de Medicina y los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 4.º El certificado de asistencia a estos cursillos tendrá igual valor legal que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, quedando en tal sentido modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 22 mayo 1930.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### EXPOSICION

Señor: El Gobierno está seguro de que nada tan grato puede proponer a V. M. como el ejercicio de la prerrogativa constitucional del indulto a los delincuentes. Y si siempre es piadoso concederlo, cuando se trata de reos a quienes los Tribunales por imperativos inexcusables de la ley Penal tuvieron que imponer sanciones que ellos mismos consideran desproporcionadas por excesivas en atención a la índole y malicia del delito o a las circunstancias que en su comisión concurrieron, el sentimiento piadoso tiene en su apoyo altas consideraciones de justicia y de equidad.

En tales circunstancias se hallan pendientes de resolución, algunos desde 1925, numerosos expedientes de penados a quienes, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos delictivos por ellos ejecutados, los Tribunales sentenciadores estimaron excesiva la pena que en su día hubieron de imponer por la rigurosa aplicación de los preceptos legales y en su favor propusieron al Gobierno reducción de la misma en uso de la facultad que les concedía el artículo 2.º del Código penal de 1870, y concede hoy el artículo 3.º del vigente, habiendo obtenido, además, dichas propuestas unanimidad de informes favorables.

Atenderlas ha de ser, por lo tanto, especialmente grato a los sentimientos magnánimos de V. M., realizando, al mismo tiempo, obra necesaria de acomodamiento de las sanciones penales a la naturaleza y circunstancias de los hechos delictivos realizados.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

## REAL DECRETO

Núm. 1.346.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de exposiciones elevadas por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y Audiencias, que después se expresarán, con arreglo a los artículos 2.º del Código penal de 1870, y 3.º del vigente, con las propuestas siguientes en favor de los penados que a continuación se indican:

De la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional y once años y un día de inhabilitación especial para cargo público, que la Audiencia de Madrid impuso a José Casado Laguía, por delito de malversación de caudales públicos, se conmute por la de seis meses de destierro a 50 kilómetros de Madrid.

De la misma Sala, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor y 100 pesetas de multa, que impuso la Audiencia de Salamanca a Manuel Galán Sánchez, por delito de falsedad en letra de cambio, se conmute por la de cuatro años y dos meses de destierro.

De la misma Sala, para que la pena de cadena perpetua que en casación de sentencia de la Audiencia de Cuenca impuso a Antonio López Moreno, por delito de parricidio, se conmute por la de ocho años y un día de presidio mayor.

De la misma Sala, para que la pena de cadena perpetua conmutada por treinta años de reclusión que en casación de sentencia de la Audiencia de Málaga, impuso a Jaime Lloret Martos, por delito de parricidio, se conmute por la de doce años de reclusión.

De la misma Sala, para que las diez penas de catorce años, ocho meses y un día de presidio mayor, que impuso la Audiencia de Castellón a Amable Pérez Monzonís, por otros tantos delitos de falsedad en documento público, sin que la privación de libertad pudiera exceder de cuarenta años, se conmute por una sola de tres años de reclusión.

De la misma Sala, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que en casación de sentencia de la Audiencia de Zamora impuso a Saturnino Rodríguez y Rodríguez, por delito de hurto, se conmute por la de dos meses y un día de arresto mayor.

De las Audiencias siguientes:

De la de Alicante, para que la pena de dos años de prisión, que impuso a Guillermo Estarellas Planas por delito de infidelidad en la custodia de documentos, se conmute por la de ocho meses de igual prisión.

De la de Avila, para que la pena de tres años de reclusión que impuso a Zoilo Rodríguez García

por delito de robo, se le conmute por tres meses de igual reclusión.

De la de Badajoz, para que la pena de cuatro años y quince días de prisión y 1.000 pesetas de multa, que impuso a Juan Ciriaco Lucas Cumplido por atentado a un Agente de la autoridad y quebrantamiento de condena, se le conmuten por seis meses y un día de igual prisión y 250 pesetas de multa.

De la de Barcelona, para que la pena de cadena perpetua, que impuso a Miguel Dolz Perelló por parricidio, se conmute por la de ocho años de presidio mayor.

De la misma Audiencia, para que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, que impuso a Augusto Herrero Noya, Felipe Herrero Adell, Pedro Alarcón García y José Morales Abellán por expendición de billetes falsos del Banco de España, se conmuten por la de ocho años y un día de presidio mayor.

De la de Cádiz, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, que impuso a Fausto Zamorano Tejera por malversación de caudales públicos, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

De la de Castellón, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, que impuso a Francisco Salvador Jiménez por alzamiento de bienes, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

De la de La Coruña, para que las penas de un año, ocho meses y veinte días de presidio correccional, que impuso a Valeriano y Epifanio Deza García por cada uno de los tres delitos de estafa, se conmuten por otras tres penas de dos meses y un día de arresto cada una.

De la misma Audiencia, para que la pena de doce años y un día de reclusión temporal que impuso a Ramón Seijas Veiga por homicidio, se conmute por la de seis años y un día de prisión mayor.

De la de Cuenca, para que las dos penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional cada una, y la de dos meses de arresto mayor y cien pesetas de multa que impuso a Ciriaco Lara Sánchez por dos delitos de disparo de arma de fuego y otro de uso de armas sin licencias, se conmuten por una sola de dos años, once meses y once días de prisión correccional las dos primeras y por la de un mes y un día de arresto mayor la última.

De la de Huelva, para que la pena de seis años de reclusión que impuso a José Paiseo Tello, por robo, se conmute por la de dos años de reclusión.

De la misma Audiencia, para que la pena de cuatro años de prisión que impuso a Gregorio Regalado Pardo, por abusos deshonestos, se conmute por la de un año de igual prisión.

De la de León, para que la pena de cadena perpetua que impuso a Enrique Antón Baños, por parricidio, se conmute por la de doce años y un día de cadena temporal.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de prisión mayor que impuso a Elvira Crespo Blanco, por incendio, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

De la de Logroño, para que la pena de 1.000 pesetas de multa que impuso a Maximiano Cortaza y Cortaza, por tenencia ilícita de armas, se conmute por la de 125 pesetas.

De la misma Audiencia, para que las tres penas de

dos años, once meses y once días de presidio correccional que impuso a Pedro López Pérez, por tres delitos de robo, se conmuten por una sola de igual duración.

De la de Madrid, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que impuso a Pedro García Bravo, por malversación de caudales públicos, se conmute por la de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de doce años y un día de reclusión temporal que impuso a Toribio Prado Moviya, por homicidio, se conmute por la de tres años de prisión correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que impuso a Jesús Florencio Sanz Cruzado y Manso, por abusos deshonestos, se conmute por la de un año y un día de prisión correccional.

De la de Málaga, para que las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor e inhabilitación absoluta temporal que impuso a José Zapata López, por delitos de falsedad en documento público, se conmuten por las de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional cada una.

De la de Palma de Mallorca, para que las tres penas de dos años, once meses y once días de presidio correccional cada una, que impuso a José Fornés Ramis, por delitos de robo, se conmuten por una sola pena de tres años y seis meses de igual presidio.

De la misma Audiencia, para que la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que impuso a Guillerimo Riera Soler, por hurto, se conmute por la de un año y un día de igual presidio.

De la de Pontevedra, para que las penas de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas que impuso a Benito Cabaleiro Domínguez, Manuel y Benito Iglesias López, José Sánchez Cabaleiro y Angel Sánchez Rodríguez, por falsedad en documento público, se conmuten por las de un año y ocho meses de presidio correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de cuatro años de prisión que impuso a José María Lorenzo Lodeiro, por homicidio, se conmute por la de dos años de la misma prisión.

De la de Salamanca, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que impuso a Ventura Bernal Sánchez, por falsificación de documento oficial, se conmute por la de seis meses y un día de prisión correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y 150 pesetas de multa que impuso a Juan Francisco Fernández Benito, por atentado, se conmute por la de cuatro meses de arresto mayor.

De la misma Audiencia, para que la pena de cinco años, cinco meses y once días de prisión correccional que impuso a Jerónimo González Blanco, por hurto, se conmute por la de un año y un día de igual prisión.

De la de Tarragona, para que la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y 500 pesetas de multa conjunta que impuso a Juan Roig Agraz, por falsedad en documento privado, se conmute por la de tres meses y once días de arresto mayor.

De la de Teruel, para que la pena de cadena perpetua que impuso a Pedro Colás Moliner, por parricidio, se conmute por la de doce años y un día de reclusión, con las accesorias de la primera condena.

De la misma Audiencia, para que se indulte del resto de la pena de ocho años y un día de presidio que

se halla sufriendo Valero Piquer Royo, y que le impuso por alzamiento de bienes.

De la de Tetuán, para que la pena de quince años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que impuso a José Andrés Fornés, por robo, se conmute por la de cinco años de prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio y 500 pesetas de multa, que impuso a José Andría Cassá, por falsificación en documento privado, se conmute por la de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional.

De la misma Audiencia, para que las penas de quince años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, y de cuatro años, dos meses y un día de prisión, que impuso a Francisco Guillot Federico, por dos delitos de robo, se conmuten la primera por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión, y la segunda por la de dos años, cuatro meses y un día de igual prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de cinco años de prisión, que impuso a Mohamed-Ben-Naxar Drisi, por robo, se conmute por la de un año de igual prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio, que impuso a José Antonio Palmero Barroso, por hurto, se conmute por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión.

De la misma Audiencia, para que las penas de quince años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que impuso a José Rodríguez Sánchez, y de ocho años y un día de presidio a que condenó a Antonio García Paredes y José Manuel Sánchez Piña, por robo el primero y por hurto los otros dos, se conmuten por las de seis años de presidio la impuesta al primero y por la de seis meses de arresto mayor las de los otros dos.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio, que impuso a Ab-del-Kader el Sabre el Laraichi, por hurto, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión.

De la de Toledo, para que las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, cada una, que impuso a Angel Jiménez Navas, por delitos de hurto, se conmuten por otras tres de seis meses de arresto cada una.

De la de Valencia, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional y once años y un día de inhabilitación, que impuso a Vicente Ramón Vila Torno, por malversación de caudales públicos, se conmute por la de seis meses de arresto mayor.

De la de Valladolid, para que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, que impuso a Alejandra Sebastián Colomo, por hurto, se conmute por la de seis meses de arresto mayor.

De la misma Audiencia, para que la pena de cadena perpetua que impuso a Florentino Trimiño Llorente, por parricidio, se conmute por la de seis años de prisión.

De la de Vitoria, para que las tres penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión cada una, que impuso a Fortunato Casado Martínez, por abusos deshonestos, se conmuten por una sola de cuatro años de prisión correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, que impuso a Juan Bautista Pérez Ruiz, por falsificación de documentos públicos, se conmute por la de dos años de presidio correccional; y

De la de Zaragoza, para que la pena de dos años,

once meses y once días de prisión correccional y 150 pesetas de multa, que impuso a Enrique Julián Gros Estrada, por atentado, se conmute por el mismo tiempo de destierro a 250 kilómetros de Zaragoza:

Vista la ley de 18 de junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con las expresadas propuestas; teniendo además en cuenta los informes favorables emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en los respectivos expedientes, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a dichos penados los beneficios para que han sido propuestos y que en el presente Decreto se consignan.

Dado en Palacio a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

(“Gaceta” 22 mayo 1930.)

## SECCIÓN TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos en las cantidades necesarias aproximadamente para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de julio próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado, en la expresada secretaría (Negociado de Beneficencia), hasta el día 7 de junio próximo a las trece.

El pago de los medicamentos suministrados se efectuará dentro de los treinta días siguientes, y la Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más benéfica, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y por hasta la estación de destino.

Zaragoza, 24 de mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario interino, Emilio Falcó.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para el suministro de material de cirugía, de uso más frecuente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concurso, presentarán sus proposiciones, en las que consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 7 de junio próximo, a las trece, acompañando las correspondientes mues-

tras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega de los productos deberá hacerse: la mitad de las cantidades consignadas, en la primera decena del mes de julio próximo, y el resto, en la primera decena del mes de octubre.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 24 de mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la C. P., el secretario interino, Emilio Falcó.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

##### RECTIFICACIÓN

En la "Gaceta" de 10 del actual, página 958, segunda columna, línea 63, concurso de Interventores, se dice Cabañas debiendo ser:

"Calañas, ídem, 4.000 pesetas".

("Gaceta" 22 mayo 1930.)

Núm. 2 156.

### TRIBUNAL INDUSTRIAL DE ZARAGOZA

#### Cédula de notificación.

El señor Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio de que luego se hará mención, ha dictado, con esta fecha, el auto que en su parte necesaria dice así:

«Que accediendo a la declinatoria propuesta por el demandado Fernando Longás, debo declarar y declaro ser incompetente este Tribunal Industrial para conocer de la demanda contra aquél formulada por Mariano Sanz Campillo, en reclamación de cantidades por trabajo extraordinario, ya que el único competente para ello es el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros».

Y para que sirva de notificación en forma al referido Mariano Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, que firmo en Zaragoza 24 de mayo de 1930. — El Secretario, Manuel Bibián, O. H.

## SECCIÓN SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación

se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 2.136 Cabolafuente

— 2.151 Litago

##### Recuento de ganadería.

Número 2.136 Cabolafuente

— 2.149 Embid de la Ribera

— 2.151 Torralbilla

— 2.154 Litago

##### Repartimiento general.

Número 2.131 Azuara

— 2.135 Navillas

— 2.147 Bulbunte

— 2.149 Embid de la Ribera

— 2.152 Cariñena

— 2.153 Nigüella

#### Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

Número 2.136 Cabolafuente

##### Rectificación al padrón de habitantes

Número 2.136 Cabolafuente

##### Cuentas municipales.

Número 2.154 Litago

##### Presupuesto ordinario para 1930.

Número 2.150 Cabolafuente

##### Apéndices al amillaramiento.

Número 2.136 Cabolafuente

— 2.149 Embid de la Ribera

— 2.151 Torralbilla

— 2.154 Litago

##### Presupuesto extraordinario.

Número 2.136 Cabolafuente

##### Ordenanzas municipales.

Número 2.150 Cabolafuente

##### Alforque. N.º 2.169.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de dos mil pesetas (2.000), abriéndose concurso, para su provisión interinamente, durante el plazo de ocho días, dentro del cual, los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento (2.ª categoría), podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía.

Alforque, 23 de mayo de 1.930. — El Alcalde, Ignacio García.

##### Jarque. N.º 2.168.

Se anuncia concurso para proveer la plaza de Matrona o Partera de esta villa, con el haber anual de 565'98 pesetas anuales, 30 por 100 de titular médica; pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; admitiéndose solicitudes durante el plazo de treinta días; acompañadas del correspondiente título y debidamente reintegradas; pasado dicho plazo se proveerá.

Jarque, 24 de mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Vela.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.162.

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Marcelina; natural de Molina de Aragón, viuda, de sesenta años, hija de Severiano y Valentina, domiciliada últimamente en Zaragoza, San Lorenzo, 51; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresada en prisión, a fin de que cumpla la pena de dos días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 58, del corriente año.

IZQUIERDO GARCÍA, Vicente; natural de Zamora, casado, mecánico, de treinta y tres años, hijo de Francisco e Isidora, domiciliado últimamente en Zaragoza, Asalto, 15 duplicado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de dos días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 58, del corriente año.

MATEO TELLEZ, Pilar; natural de Zamora, de treinta y tres años, casada, hija de Práxedes y Modesta; domiciliada últimamente en Zaragoza, Asalto, 15 duplicado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresada en prisión, a fin de que cumpla la pena de dos días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 58, del corriente año.

ALEXANDRO ROBERT, L.; de treinta y cuatro años, soltero, del comercio, súbdito norteamericano, domiciliado últimamente en la posada del Pilar de Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de la misma, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de diez días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, número 95, del corriente año.

IZQUIERDO SÁNCHEZ, Federico; natural de Orihuela (Alicante), soltero, de veintiocho años, sin oficio ni domicilio, hijo de Pascual y Encarnación; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de seis días

de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas, núm. 125, del corriente año.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.099.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Gutiérrez Obregán, que ha tenido su domicilio en el pueblo de Cajón y actualmente se ignora, a fin de que el día dos de julio próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de causa seguida contra Domingo Pelayo Alonso, sobre resistencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.139.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Cayetano Torres Insa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta.—Mariano Torrijos, O. H.

Núm. 2.163.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Alemany Peñalba, que ha tenido su domicilio en esta ciudad, calle del Pilar, núm. 6, y actualmente se ignora, a fin de que el día veinte de junio próximo y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la sección 2.<sup>a</sup> de la Audiencia provincial de Madrid, al objeto de asistir como procesado al juicio oral de causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.159.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José López Rocañín, contra D. Federico Burkhard, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Un crédito, a favor del ejecutado, contra don Joaquín de Sarriá, avalado o garantizado por su padre D. Francisco Sarriá, y que aquél viene obligado a satisfacer mensualmente trescientas pesetas, según documento privado otorgado entre el ejecutado y aquéllos el 28 de noviembre de 1928, y cuyo crédito asciende en la actualidad a seis mil cien pesetas, por cuyo tipo se saca a subasta.

Esta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día 11 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del crédito subastado y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.144.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Rafael Vallespín Ferrer, Emilio Ondiviela Barcelona, Fermín Vallespín y Mariano y Enrique Enfedaque, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día 30 de junio próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir, el primero, en concepto de procesado, y los restantes como testigos, al juicio oral de causa seguida contra el Rafael Vallespín, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta, El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.145.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por segunda vez, a cuantos se crean con derecho a la herencia de Isidoro Aznárez Budé, de cincuenta y nueve años de edad, viudo de D.<sup>a</sup> Sebastiana Burillo Martín, natural de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, que falleció en esta capital el quince de febrero último, para que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado y secretaria de D. Santiago Calvo, a justificar en forma su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que no ha comparecido pariente alguno al primer llamamiento: todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestato de oficio que se instruye por fallecimiento de dicho Isidoro Aznárez Budé.

Dado en Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.155.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de la sociedad Cañas, Felú y Compañía, tengo acordada la celebración de Junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, para proceder a la graduación de los mismos, habiéndose señalado, al efecto de esa Junta, el día siete del próximo junio, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal.

Lo que se anuncia por este edicto a fin de que llegue a conocimiento de cuantos acreedores de la sociedad quebrada tengan interés en la citada graduación.

Dado en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.143.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la causa núm. 525-1926, sobre estafa, contra Joaquín Fuentes Puy-Carcus, que se le seguía en este Juzgado, se expidió requisitoria con fecha 9 de junio de 1927, en que se decretaba la prisión del mismo, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 26 de julio de dicho año, y en cuya causa la Audiencia provincial de esta ciudad, por providencia de 12 de los corrientes, ha acordado la anulación de dicha requisitoria: lo que se publica por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.142.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado, núm. 173-1929, sobre hurto, contra Bautista Gil Castillo, y para la libertad provisional del mismo, se prestó fianza metálica por Domingo Alonso Burriel, y como dicho procesado no hiciera las presentaciones ordenadas y el fiador se haya ausentado de esta ciudad, ignorando su paradero, la Audiencia provincial de esta capital, en providencia de seis del actual, acordó se llame por edictos al fiador Domingo Alonso Burriel, que residió en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 100, a fin de que en el término de diez días presente al procesado Bautista Gil; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se adjudicará la fianza constituida al Estado.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Serrano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.157.

#### Calatayud.

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas de juicio verbal civil instado por doña Carmen Zugasti Lasheras, contra D. Isaac Bentalila, vecino de Ceuta, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día dos del próximo junio, a las once horas, los siguientes bienes muebles:

Diez y ocho fajas de señora, patrón doscientos ochenta y ocho; catorce fajas de señora, patrón trescientos veinte; once fajas de señora; patrón trescientos quince; once fajas de señora patrón cuatrocientos sesenta y siete; diez patines dos ruedas; veintitrés camisas caballero; veintitrés camisas otomán, cuatro muñecas cartón cara china; seis muñecos «mi orgullo»; veinte muñecas «mi orgullo».

Los anteriores bienes, que saldrán en un solo lote, han sido justipreciados en setecientas sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y se tendrán presentes las demás prescripciones de la Ley.

Dado en Calatayud a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta.—Ramón Jimeno.—D. S. O., Angel Genís.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.170.

#### Subasta extrajudicial.

El día 30 del corriente, a las once, en la Notaría de D. Ignacio Ansuátegui (Independencia, 14, segundo), se venderá en pública subasta la casa situada en Zaragoza, plaza de la Leña, número 6.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

Núm. 2.176.

#### Sindicato de Riegos de Luceni.

Con arreglo al art. 43 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de regantes para el día 15 de junio próximo y hora de las diez, para tratar sobre aprobación de cuentas y asuntos de riego.

La reunión tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo.

Luceni, 24 de mayo de 1930.—El Presidente, Salvador Martínez.

#### Comunidad de Regantes de Utebo.

Conforme al capítulo 6.º de las Ordenanzas, para tratar además de los asuntos que expresa el art. 53 de las mismas, de si se decide la entidad a la adquisición de casa propia, y si se gira nuevo contrato de servidumbre de vertido por la Contraacequia a favor de la Azucarera de Casetas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día primero de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad; advirtiendo que si por falta de número u otra causa no pudiera celebrarse dicho día, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día ocho del mismo mes, hora y local indicado.

Utebo, a 22 de mayo de 1930.—El Presidente, José Fatás.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO